

Quito, 05 de agosto de 2022

Señor Doctor
Alí Lozada Prado

PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ciudad.-

Asunto: Insistiendo atención a petición de Recusación contra la Sra. Jueza Sustanciadora del caso No. 1769-17-EP.

JAIME FRANCISCO ANDRANGO CASTRO, ciudadano ecuatoriano, dentro del caso de acción extraordinaria de protección signada con el número 1769-17-EP, en amparo a los artículos 66 numeral 23, 76 numeral 1, 76 numeral 7 literales a) y c) de la Constitución del Ecuador, los artículos innumerados que tratan sobre "Sistema automatizado de acciones constitucionales", "Expediente electrónico", "Principio de publicidad" del Reglamento de Sustanciación de Competencia de la Corte Constitucional, con el mayor respeto, ante Usted acudo, para manifestar e insistir en lo siguiente:

Antecedentes:

- 1) El viernes 29 de junio de 2022 a las 16h02, mediante Oficio No. 2022_JFAC_CC_03, presenté solicitud de Ampliación a la Sentencia del Pleno de la Corte Constitucional No. 1769-17-EP/22.
- 2) El lunes 01 de agosto de 2022, mediante Oficio No. 2022_JFAC_CC_05, ante Presidencia de la Corte Constitucional del Ecuador, presenté petición de Recusación en contra de la Dra. Hilda Teresa Nuques Martínez, Jueza Sustanciadora del caso No. 1769-17-EP.

Manifiesto/insistencia:

Es motivo de preocupación que hasta el momento no se refleje en la página web de la Corte Constitucional del Ecuador (correspondiente al expediente electrónico del caso) el Oficio No. 2022_JFAC_CC_05, hecho que da a entender que, si ni tan siquiera se refleja su existencia en dicho repositorio digital, posiblemente no esté siendo atendido/considerado. Llama la atención, que no se refleje hasta el momento, ya que los demás escritos ingresados anteriormente, se reflejaban al siguiente día; en cambio, respecto al Oficio No. 2022_JFAC_CC_05, de pedido de recusación, han transcurrido cuatro días sin que esto ocurra; como si no existiese.

Mi temor está en que mi petición (contenida en el Oficio No. 2022_JFAC_CC_05) no sea considerada de manera oportuna, y de esta forma se siga permitiendo una tutela constitucional sin las garantías previstas en el art.75 de la Constitución; pues, en el referido oficio (No. 2022_JFAC_CC_05) se pusieron de manifiesto hechos negativos, tales como errores de forma y fondo¹, omisiones e inclusive falta a la verdad, que vulneran también el principio de seguridad jurídica². Por lo manifestado, en amparo a los artículos 66 numeral 23, 76 numeral 1, 76 numeral 7 literales a) y c) de la Constitución del Ecuador, con el mayor respeto a su autoridad, me permito **insistir en la atención oportuna** a mi petición contenida en el Oficio No. 2022_JFAC_CC_05, de fecha 01 de agosto de 2022.

- 1 - Sentencia No. 3-19-CN/20, 29 de junio de 2020.
- García Falconí, 2013, Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/analisis-juridico-sobre-el-error-inexcusable/>
- Caticuago Diana y otros, 2022, Error Inexcusable: freno al abuso, ISSN 2008-7890:
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800103&script=sci_arttext&tling=es
- 2 - Sentencia No. 964-17-EP/22, 22 de junio de 2022.

Notificaciones:

Ruego dirigir las notificaciones que me correspondan a los dos correos electrónicos que señalo:
jimmy.francys77@gmail.com
y
defensoriajudicial@hotmail.com

Firmo con mi abogado defensor:



Ing. Jaime Andrango Castro, Mgs.
C.C. 1711398410



D. Colbert Peñaherrera Z.
Abogado Profesional 17-2010-305
Casillero Judicial 4610 P.J.
defensoriajudicial@hotmail.com

| | |
|--|------------|
|  | |
| SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA | |
| Recibido el día de hoy | 5 AGO 2022 |
| Por | Jaime |
| Anexo | 1030 |
| FIRMA RESPONSABLE | |